

ALVAREZ GOMEZ-PALLETE, José M.: **La aduana en el Mercado Común.** Servicio de Estudios Económicos del Banco Exterior de España. Madrid, 1985, 220 pp.

La Integración europea, concebida bajo el seno de la Comunidad Económica Europea, es una realidad dinámica que, pese al tiempo transcurrido desde la firma del Tratado de Roma en 1957, no deja de evolucionar día a día sin hallarse todavía cerrado su proceso de formación. Tanto es así, que en el terreno de la creación de una unión aduanera que garantizase la libre circulación de mercancías el proceso de armonización todavía no ha concluido. Los Estados miembros han ido paulatinamente sustituyendo, a un ritmo distinto, sus legislaciones aduaneras propias por las varias disposiciones aprobadas por la Comunidad, dando lugar en la actualidad a la existencia de un entramado de normativas aduaneras ciertamente complejo.

El autor, Inspector de Aduanas e Impuestos Especiales, ha abordado la realización de este trabajo apoyándose en dos coordenadas de su propia formación profesional: su especialización en tareas de estudio de cuestiones aduaneras en el marco de procesos de Integración regional (asesor de la Junta del Acuerdo de

Cartagena del Grupo Andino) y su vinculación y seguimiento de la Comunidad Económica Europea, al ser durante los últimos siete años Consejero de Aduanas en la Misión Española ante las Comunidades Europeas en Bruselas.

A lo largo de dieciséis apretados capítulos se lleva a cabo un minucioso análisis de la realidad aduanera comunitaria sin llegarse a encontrar laguna alguna. En primer lugar, se abordan aspectos generales que se basan en el desarrollo del concepto de unión aduanera y su cobijo en el Tratado de Roma. Posteriormente se dedican capítulos a: el arancel de aduanas común, los contingentes, las franquicias y destinos particulares, el origen de las mercancías, el valor en aduana, los regímenes aduaneros económicos, el tránsito aduanero, los despachos aduaneros de importación y exportación y los derechos de aduanas.

Finalmente, se da cabida a lo que en nuestra opinión conforma el núcleo fundamental del libro y es de máximo interés para el lector espa-

BIBLIOGRAFIA

ñol: los aspectos aduaneros que caracterizan la política agraria común, con especial referencia a la paraferalia que rodea a los intercambios con países terceros (derechos del Arancel de Aduanas Común y derechos reguladores); y los aspectos que atañen al régimen fiscal en el contexto definido por el impuesto estrella que es el IVA.

El presente libro, sobre cuya publicación no es ajeno el esfuerzo del Servicio de Estudios del Banco Ex-

terior de España, ofrece un análisis detallado del estado de la cuestión logrando su autor la realización de un amplio barrido de toda la temática aduanera comunitaria. Por otra parte, se sitúa dentro de los textos de obligada consulta para todos aquellos que no sólo se interesen por aspectos estrictamente comunitarios sino también por las operaciones de comercio exterior en general.

M. ALCANTARA SAEZ

CATALANO, N. y SCARPA, R.: **Principi di Diritto Comunitario**, Giuffrè, Milán, 1984 (293 pp.).

Veinte años después de que se publicase la segunda edición del **Manuale di diritto delle Comunità europee** de CATALANO, ve la luz esta obra. Como sucediera entonces, también ahora se afrontan de un modo sistemático los problemas relativos a la estructura de la Comunidad.

Parten los autores de una breve introducción histórica, mediante la cual situarán a la Comunidad en el medio internacional en el que desarrolla su acción; así pasan revista a algunos proyectos del siglo XIX, el memorándum BRIAND, la acción integradora del Consejo de Europa, etc. Estudian después la estructura de la Comunidad (unión aduanera, mercado común) y las instituciones u órganos, dedicando una atención especial al Parlamento y al Tribunal de Justicia.

Esos primeros capítulos y el referente a las fuentes del derecho no presentan un tratamiento novedoso sino más bien clásico, sin que esta adjetivación haya de tomarse en sen-

tido negativo. Pero la línea cambia a partir del capítulo IV (relaciones entre el ordenamiento comunitario y los ordenamientos internos o «nacionales»), en el que se analizan con bastante detenimiento los conflictos entre normas comunitarias e internas así como sus soluciones; como es lógico, los autores profundizan en el panorama italiano.

Idéntico juicio positivo merece el capítulo V (los sujetos); al hablar de los Estados miembros, se analizará asimismo los entes regionales, o «autonomías locales» en el lenguaje acaso no demasiado afortunado de los autores. Mas el juicio es positivo también porque en el capítulo se dedican unas escasas pero interesantes líneas a la ciudadanía comunitaria.

La obra prosigue con el estudio de los recursos ante el Tribunal de Justicia y con unas páginas dedicadas al procedimiento ante dicho órgano ju-

BIBLIOGRAFÍA

dicial. El último capítulo (el más breve, por otra parte) sintetiza las disposiciones financieras.

El libro finalizará con unas consideraciones, en las cuales se valora el funcionamiento de la integración hasta el presente, la iniciativa del Parlamento Europeo de febrero de 1984 sobre el establecimiento de una Unión Europea, etc.; en estas conclusiones se analiza asimismo la naturaleza jurídica de la Comunidad, observando CATALANO y SCARPA que aquélla se aproxima más a la de un Estado federal que a una Organización Internacional.

Los autores mantienen en este libro una estructura clásica de los ma-

nuales de Derecho comunitario escritos en los primeros años de vida de la Comunidad. Esta característica no resta calidad a su obra, porque el contenido es actual, pero sin duda le resta frescura. A pesar de ello el libro ofrece ángulos de gran interés, como el tratamiento de los sujetos o el de las relaciones entre el Derecho comunitario y los derechos internos. Por todo eso considero los **Principi** de CATALANO y SCARPA como una obra a leer y consultar por cuantos se introducen o pretenden introducir a otros en el estudio del fenómeno comunitario.

A. G. CHUECA SANCHO

COOMBES, David (director): **Ireland and the European Communities**. Gill and MacMillan, Dublin, 1983, 202 pp.

El libro del que damos noticia constituye una de las recopilaciones de ensayos que suelen proliferar con motivo de las grandes efemérides. En el presente caso, y así lo confirma el propio subtítulo del libro, se trata de hacer balance de diez años de Integración de Irlanda en la Europa Comunitaria.

La obra se abre con un ensayo introductorio de su compilador, el profesor Coombes, en el que además de realizar un esbozo de los demás ensayos que constituyen el contenido del libro, se hace una reflexión de conjunto sobre el sentido de la adhesión de Irlanda a la Comunidad Europea preguntándose si la misma es resultado de pura con-

veniencia o de una extraña paradoja, habida cuenta de que tal adhesión fue al mismo tiempo producto de un fenómeno mimético con respecto al Reino Unido y un intento por ensanchar el marco de sus relaciones exteriores, demasiado centradas hasta entonces en su poderoso vecino.

A continuación se pasa revista a las repercusiones de la adhesión en el ordenamiento jurídico irlandés, poniendo especial énfasis en los procedimientos arbitrados para asegurar la integración y primacía del Derecho comunitario en el orden jurídico irlandés, habida cuenta del carácter dualista de éste, y para permitir un ágil desarrollo de la normativa comunitaria necesitada de él, median-

BIBLIOGRAFIA

te una amplísima delegación del Parlamento al Gobierno, si bien controlada a posteriori.

La tercera contribución analiza el impacto de la dimensión europea en la opinión pública irlandesa durante los diez años de integración, poniendo de manifiesto la ambigua postura de la opinión pública frente al hecho comunitario, pasados los primeros momentos de entusiasmo manifestado en un respaldo casi unánime en el referéndum de adhesión. En todo caso, se demuestra una mayor conciencia de los efectos positivos de la integración, atribuidos a la Comunidad, que de las repercusiones negativas, cargadas en la cuenta del Gobierno.

Especial interés tiene el análisis de las repercusiones que la participación en el mecanismo decisorio comunitario ha tenido en la administración irlandesa. Tales repercusiones se pueden resumir en un impresionante crecimiento en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Departamento que ostenta el papel predominante en las relaciones con la Comunidad, en el que ha desbancado al Ministerio de Economía, que lo desempeñó durante la negociación de adhesión. No obstante, este último ministerio también tuvo un cierto crecimiento, así como el Departamento de la Presidencia del Gobierno, que comparte con los anteriores el papel casi exclusivo de relación con las instituciones comunitarias.

El capítulo dedicado a las consecuencias de la adhesión en la política exterior irlandesa pone especial énfasis en la inserción de Irlanda en la Cooperación Política Europea y en la medida en la que la misma ha influido en las posiciones tradiciona-

les de la diplomacia irlandesa especialmente por lo que respecta a las relaciones anglo-irlandesas, equilibradas, y a la neutralidad del pequeño país, puesta en cuestión hasta cierto punto pero cuidadosamente conservada.

Partiendo de modelos teóricos contrapuestos se analiza a continuación el impacto de la integración en la economía irlandesa, llegándose a la conclusión que la evaluación de tal impacto estará condicionada por los intereses a que se dé mayor importancia y por el modelo teórico del que se parta, predominando los efectos positivos para los partidarios del modelo clásico y los negativos para los estructuralistas.

Los pareceres se encuentran menos divididos a la hora de juzgar el influjo de las políticas regional y social de la Comunidad en Irlanda. Tanto una como otra han supuesto un importante flujo financiero para Irlanda que, si no ha contribuido a modificar la posición económica de Irlanda en relación con los demás Estados miembros, ha incrementado de manera importante la capacidad financiera del Estado para buscar un desarrollo económico equilibrado y una disminución del desempleo.

El tratamiento de sectores específicos se concluye con un análisis del impacto de la política Agrícola Común sobre la agricultura irlandesa. La integración de ésta en aquélla constituye uno de los beneficios más esperados de la adhesión y la realidad ha respondido sólo en parte a los deseos. Si bien se ha mejorado en cierta medida el nivel de vida de los agricultores, no se han solucionado los problemas estructurales de la agricultura irlandesa.

BIBLIOGRAFIA

El libro se cierra con una reflexión prospectiva sobre los próximos diez años, centrada básicamente en el futuro del presupuesto comunitario, del Parlamento Europeo y en las futuras ampliaciones de la Comunidad, cuyas implicaciones políticas e institucionales son resaltadas.

Es precisamente a la luz de la última de estas ampliaciones, la que afecta a España, como toma interés la lectura de este libro, no despro-

visto de interesantes enseñanzas para un país que, como el nuestro, tiene cierto parecido con Irlanda en cuanto a las expectativas que la adhesión a la Comunidad ha suscitado, especialmente desde el punto de vista agrícola, regional y social, sin olvidar la potenciación que la adhesión supondrá de su papel en el mundo.

A. DASTIS

DRUDY, J. J.; Mc. ALEESE, D. (directores): *Ireland and the European Community*. Cambridge University Press, 1984, 269 pp.

Publicada un año después que el anterior libro comentado, la presente obra debe, sin embargo, considerarse encaminada igualmente a hacer balance de diez años de integración de Irlanda en la Comunidad Europea. En consecuencia, la estructura es, asimismo, similar a la de la obra precedente. Nos encontramos ante un conjunto de ensayos que buscan hacer un análisis del impacto de la pertenencia a la Comunidad en los diferentes sectores de la actividad económica, social y política irlandesa.

Empero, a diferencia de la dirigida por el profesor Coombes, la presente obra pone el acento más en los aspectos económicos que en los políticos, tratados en dos contribuciones que parecen más bien servir de introducción, por su carácter marcadamente histórico, al grueso del libro, constituido por siete estudios de objeto económico y social; queda, a modo de bisagra, un ensayo sobre la influencia de la adhesión a la Comunidad en el ordenamiento jurídico irlandés, en el que tras exa-

minar el procedimiento de recepción del Derecho comunitario en el Derecho irlandés y analizar la actitud de Gobierno, Parlamento y jueces irlandeses ante las normas comunitarias, concluye que la respuesta del orden jurídico irlandés y de los juristas en general ha sido entusiasta y generosa.

Las dos contribuciones de contenido político tratan de la evolución histórica de la relación entre Irlanda y el continente europeo, relación que, hasta la adhesión a las Comunidades se limitó en buena parte a contactos con las autoridades espirituales, católicas, de Europa, centrándose los contactos «materiales» casi exclusivamente con el Reino Unido, y siendo esta relación la que marcaba, por contraste, el signo de la política irlandesa, especialmente en temas como el desarme, la neutralidad o el colonialismo. Fue precisamente el deseo de buscar un horizonte relacional más amplio el que, tras un animado debate entre europeístas y nacionalistas determinó la

BIBLIOGRAFIA

decisión irlandesa de integrarse en las Comunidades Europeas.

La política agrícola común constituía uno de los aspectos más atractivos de tal integración, habida cuenta de la enorme importancia de la población agrícola irlandesa. Pues bien, si los mecanismos de la PAC supusieron, de 1972 a 1978, una mejora en el nivel de vida de los agricultores en detrimento de los consumidores, la tendencia se invirtió a partir de 1978, si bien el fenómeno se considera transitorio.

Los efectos para la industria se han materializado en una confirmación de la tendencia hacia la apertura exterior que había sucedido, en la economía irlandesa, al proteccionismo desde los años 60. Pero los beneficios han revertido más a industrias propiedad de intereses extranjeros, especialmente norteamericanos que utilizaron Irlanda como su plataforma europea, que a las industrias puramente nacionales.

En cuanto al comercio exterior irlandés, el principal efecto de la integración en la Europa comunitaria ha sido la diversificación de los mercados, en detrimento de la relación comercial con Gran Bretaña, y en consecuencia el aumento de las relaciones no sólo con los demás Estados miembros de la Comunidad sino con las demás zonas del mundo, especialmente con aquéllas con las que la Comunidad mantiene lazos privilegiados.

El progresivo distanciamiento de la relación privilegiada, e incluso de dependencia, existente con Gran Bretaña, se observa también en la política monetaria, según se deduce del análisis que de ella se hace en el último de los ensayos puramente

económicos del libro. En efecto, a pesar de que el Reino Unido decidió quedarse al margen de los mecanismos de cambio del Sistema Monetario europeo, Irlanda decidió integrarse en ellos, dando término así a una larguísima tradición de vinculación de la libra irlandesa con la británica, aunque los resultados de la integración en el SME no han supuesto la estabilidad deseada.

Se examinan a continuación las implicaciones regionales de las políticas comunitarias en Irlanda, para poner de manifiesto que las mismas no han sido tan beneficiosas como se esperaba para reducir el equilibrio entre el Este más rico y el Oeste más pobre. Ello debido a que los fondos del FEOGA han ido a parar a las regiones más ricas donde la agricultura era más productiva y los del FEDER no han sido suficientes ni bien distribuidos, por lo que es necesario gastar tales fondos más sabia y selectivamente.

Las dos últimas contribuciones hacen referencia a las consecuencias sociales de la integración, analizándose sucesivamente el impacto del Fondo Social Europeo en el empleo juvenil y los programas de formación de trabajadores, y la repercusión de la adhesión en las relaciones industriales irlandesas.

En cuanto a los efectos del Fondo Social Europeo en Irlanda, han sido francamente beneficiosos tanto para fomentar el reciclaje de los trabajadores como, sobre todo, para permitir el acceso al empleo de los jóvenes y las mujeres, claramente discriminados, sobre todo los últimos, antes del ingreso de Irlanda en la Comunidad. A la vista del buen funcionamiento del Fondo con respecto a

BIBLIOGRAFIA

Irlanda, se expresan dudas acerca de la conveniencia de una reforma del mismo, que podría repercutir en una disminución de los flujos financieros dirigidos a aquel país.

El libro concluye con un examen de la influencia de la Comunidad en las relaciones industriales irlandesas centrado en tres aspectos concretos: la negociación colectiva, la participación de los trabajadores en la dirección de la empresa y la política social. El efecto del ingreso en los dos primeros campos ha sido muy limitado, ya que se trata de prácticas e instituciones muy arraigadas en el tejido social de cada país; no ocurre lo mismo con la política social comunitaria, que sí ha producido amplias

repercusiones especialmente en cuanto a la no discriminación laboral entre los sexos.

En resumen, se trata de una obra en buena parte complementaria de la anterior y, como ella, francamente interesante no sólo como descripción de la situación de un Estado miembro de la Comunidad a los diez años de su integración sino como espejo de lo que pueda ocurrir en España y por tanto, fuente para evitar ciertos errores y, en definitiva, adelantarse a los acontecimientos, tratando de sacar el mayor partido a la integración. Es, por ambas razones, de recomendable, y agradable, lectura.

A. DASTIS

EISSEN, Marc-Andre: **El Tribunal Europeo de Derechos Humanos**, Editorial Civitas, Traducción de Javier GARCIA DE ENTERRIA L. VELAZQUEZ, Madrid, 1985, 175 pp.

Esta obra es la traducción del primer original del libro publicado en París en 1983. Eissen ha puesto al día su obra hasta el 1 de marzo de 1985, dato que debe mencionarse para comprender y justificar que no haya referencia alguna al Protocolo VII al Convenio Europeo abierto a la firma de los Estados el 19 de marzo del mismo año.

La preocupación primordial del autor es la de analizar exhaustivamente el conjunto de textos convencionales y reglamentarios relativos al Tribunal europeo. El abordar su naturaleza jurídica le lleva a plantear el carácter independiente de los jueces europeos, que desde 1980 no poseen necesariamente la nacionali-

dad de un Estado parte europeo; es en esa fecha cuando se elige a un profesor de la Universidad canadiense de Dalhouse.

En la práctica, los jueces, como se observa a lo largo del trabajo, gozan de absoluta independencia como consecuencia de su designación «uti singuli» y de las inmunidades que les han sido atribuidas. No obstante, esta independencia puede verse enturbiada con el ejercicio de sus respectivas profesiones en el país de origen. Ha sido asimismo criticado el carácter no permanente del órgano a pesar de los innegables esfuerzos de la Secretaría para suplir dicha deficiencia.

El autor desciende con acierto al

BIBLIOGRAFIA

terreno práctico para ilustrarnos sobre el ejercicio de dicha independencia: los jueces demuestran, en ocasiones, una auténtica división de fuerzas, cuando deben pronunciarse sobre una eventual violación. En el aspecto colegial también se demuestra su independencia, aunque a veces la división de fuerzas sea casi idéntica, en su experiencia demuestra que el Tribunal adopta auténticas decisiones.

Del análisis legal efectuado se evidencia la coherencia de los textos, y que demuestran su auténtico carácter internacional. La precisión que dichas disposiciones efectúan para determinar sus funciones le confieren plenitud de jurisdicción, cualidad que justifica que el Tribunal proceda de oficio a examinar cláusulas no invocadas por las Partes.

La perspectiva de Eissen es más personal cuando analiza el procedimiento propiamente dicho. Compartimos su preocupación por el desequilibrio que existe entre el particular lesionado y el Estado demandado. La igualdad de las partes ha de respetarse en el procedimiento y sería asimismo conveniente evitar el recurso excesivo al órgano político del Convenio. Pues no sólo varía la modalidad y el contenido de la decisión, sino que la desigualdad puede agravarse aún más si el Comité de Ministros no logra aprobar una decisión, produciéndose, en estos casos, no sólo una evidente e injustificada desigualdad de las partes sino lo que se tiende hoy a calificar como indefensión del particular.

Una vez destacada la misión de la Comisión como primordial proveedor de reclamaciones ante el órgano judicial, circunstancia que motiva la

multiplicación de casos presentados, primordialmente en los últimos once años de actuación, el autor procede a destacar la influencia que el espíritu del Movimiento Europeo ha ejercido en la práctica del Tribunal. De ahí que este órgano abra sus puertas al particular, supliendo así su falta de *locus standi*. Eissen ha estimado procedente diferenciar dos etapas en el análisis del procedimiento, que se corresponden al período previo y posterior a la sustancial reforma del Reglamento del Tribunal de noviembre de 1982. La habilitación del particular se justifica en un criterio esencialmente objetivo, cual es la mejor administración de justicia ante las Instancias europeas. El Tribunal es partidario de recabar de la categoría de «terceros» toda aquella información que le facilite su toma de decisión. En esta categoría de terceros no sólo se incluyen a los Estados sino también a los particulares y a las organizaciones no gubernamentales.

El autor es partidario de una ampliación cautelosa y ello porque es consciente de los notables inconvenientes que se suscitan. En el desarrollo destaca la singularidad reciente en el aspecto de la «oralidad» y en el archivo de actuaciones iniciado en octubre de 1984, así como la acentuación del carácter público del procedimiento, así como la atención especial que el Tribunal presta a las «desiderata» de las partes cuando dirige la organización del procedimiento.

Por otra parte, la obra nos ofrece una visión crítica del sistema de Remisión a las Salas, pues dificulta la uniformidad de la jurisprudencia, así como la necesaria coherencia. Según

BIBLIOGRAFIA

el autor, la flexibilidad y manejabilidad de las Salas no se corresponde con la representatividad inicial del órgano. El incremento del número total de jueces no ha conllevado la correspondiente modificación de las Salas.

Se aconseja así la moderación en la aplicación del sistema, sin menoscabar la remisión al Pleno de los asuntos que susciten cuestiones graves en materia de interpretación de las disposiciones del Convenio, sin perjuicio de que sea absolutamente necesario conservar el carácter excepcional de la remisión. El respeto del principio de economía procesal, es el que anima al autor a cuestionar la actitud de la Comisión cuando procede a plantear alegaciones de preclusión procesal que habrán de ser desestimadas por el Tribunal.

Máxime si se tiene en cuenta la imposibilidad de recurrir la decisión de la Comisión por parte del particular cuando ésta se pronuncia con carácter definitivo sobre la inadmisibilidad. En suma, se demuestra la multiplicidad de funciones que realiza el Tribunal para lograr un mejor orden público europeo, velando, en definitiva, por el interés general.

A nuestro juicio, el autor no es suficientemente crítico cuando analiza la aplicación jurisdiccional del artículo 50 del Convenio, sin profundizar en la necesidad de que la reparación a la parte lesionada se convierta en ocasiones en algo más que la modalidad ordinaria de la «indemnización pecuniaria» o la declaración de satisfacción equitativa que es equiparada a una auténtica reparación.

Hemos de resaltar la útil clasificación de sentencias que presenta la obra. Se observa la ausencia del

«brazo secular europeo» que utiliza el autor para afirmar el carácter no ejecutivo de las sentencias. Sin embargo, es consciente de la eficacia práctica de la actividad del Tribunal, que aunque es creciente día a día, no ha llegado a un grado de saturación de la instancia europea. Este hecho no justifica la dilación indebida de determinados procedimientos judiciales, especialmente en supuestos de aplicación del artículo 50.

En otro orden de cosas, la amplitud de temas abordados en la práctica jurisprudencial ha supuesto una notable circunspección e incluso en ocasiones un conservadurismo excesivo. El Tribunal, para justificar su actitud, utiliza el carácter subsidiario del sistema europeo frente al procedimiento y Derecho interno. Pero cabría que nos cuestionásemos esta actitud cuando la deficiencia del orden interno es notoria: no cabría en dicho supuesto argüir el «margen de apreciación nacional» tantas veces invocado por el Tribunal. En la política judicial debe conjugarse la moderación circunstancial con la «jurisprudencia prospectiva», y en esta línea se encuadraría la cualificación jurisprudencial de conceptos sustanciales europeos que se avienen mejor a la corriente contemporánea y a la auténtica finalidad del Convenio que exige el disfrute efectivo de los derechos. En consecuencia, se valora la conjugación del interés general con el interés humano particular, el equilibrio necesario entre la tendencia a la circunspección y la firmeza. De esta forma el Tribunal logra actuar como jurisdicción internacional que influye eficazmente sobre los Estados, ya sea de forma correctiva como de forma preventiva.

BIBLIOGRAFIA

Finalmente, no podemos dejar de ensalzar la difícil tarea llevada a cabo por el traductor Javier García de Enterría y L. de Velázquez, que ha elaborado minuciosamente la tra-

ducción, siendo capaz de permanecer fiel al significado de la obra y a la terminología jurídica convencional.

F. CASTRO-Rial GARRONE

EUROPEAN SECURITY: Nuclear or conventional defence? IV International Colloquium organized by the Groupe de Bellerive. Geneve 8-10 december, Pergamon, 382 pp.

La problemática de la energía nuclear es sin duda compleja. De una parte, por la esencia propia de la física nuclear; de otra, por las consecuencias y efectos, en general, derivados de su utilización tanto con fines pacíficos como no pacíficos.

Y este IV Coloquio de Ginebra, organizado por el Grupo Bellerive (cuyos componentes se recogen en uno de los Apéndices de la publicación) en diciembre de 1983, pone de relieve esa complejidad a la que aludimos.

En realidad, el título del Coloquio, Seguridad Europea, ¿Defensa nuclear o convencional?, como apuntaría en el marco de los debates finales el diplomático africano T. Sanze no es enteramente correcto. Los temas tratados desbordan este contexto espacial, pues «la pesadilla nuclear persigue a toda la humanidad».

Se recogen en el Coloquio publicado las aportaciones que en forma de breves ponencias exponen un grupo variado de participantes: profesores, diplomáticos, políticos y religiosos, de diversas especialidades, ideologías y creencias respectivamente, entre los que se encuentran el general P. Gallois (Francia), R. MacNamara (USA) y V. Issraelyan (URSS),

representante este último en el Comité de Desarme de Ginebra.

Las ponencias recogidas vienen agrupadas en cuatro sectores de temas y tras cada uno de estos sectores se incluyen asimismo un conjunto de preguntas y respuestas en el marco de los debates que subsiguen, promovidas por los asistentes, preguntas y respuestas que vienen a enriquecer las ponencias antes presentadas dando así a los problemas abordados una actualidad y vivacidad clarificadoras.

Las ponencias no vienen avaladas salvo en el caso de la presentada por M. de Perrot (Suiza) de apoyatura doctrinal, por lo que la exposición de los temas se hace más fluida y concisa bajo la autoridad de su autor.

Los temas, aunque recogidos en cuatro sectores como ya he indicado: I. Amenazas nucleares; II. Reacciones Públicas; III. Carrera y control de armas y IV. Vías alternativas, se ocupan, a mi juicio, de cuatro temas concretos.

El primero versa sobre, aunque no exclusivamente, las consecuencias derivadas de la utilización de la energía nuclear en caso de conflicto armado, si se me permite la expresión,

BIBLIOGRAFIA

a la luz de la física nuclear. En él destaca la aportación de J. Rotlab (Profesor Emérito de Física de la Universidad de Londres) sobre las «Consecuencias en Europa de un conflicto nuclear»; la de P. Holdren (USA) sobre las relaciones entre los reactores nucleares y las armas nucleares, y los problemas de la proliferación de estas últimas. En este grupo también se incluye la del coronel J. Alford (U.K.): «Efectos esperados del uso de las armas nucleares en el campo de batalla, ciudades y capitales. ¿En qué circunstancias podría estar justificado el recurso a las armas nucleares?», quien mantiene la moralidad de un uso limitado del arma atómica ante la precisión que actualmente aporta a las mismas la tecnología, en ataques con armamento atómico de baja potencia contra objetivos militares, con la confesada paradoja de que ello puede conducir a la guerra nuclear no admisible, sin embargo, éticamente por sus efectos devastadores.

Finalmente, la contribución del físico Michael de Perrot, más centrada en los aspectos de la defensa europea: «Reactores comerciales rápidos (Commercial fast breeders): ¿hacia una fuerza nuclear europea integrada?», donde se recogen relevantes consideraciones sobre tecnología nuclear ciertamente preocupantes.

El segundo núcleo de cuestiones abordadas en el Coloquio bajo la rúbrica de Reacciones Públicas, recoge las posiciones de los Obispos Católicos Norteamericanos y la de Iglesias cristianas no católicas sobre el arma nuclear, especialmente su utilización, su posesión, así como el concepto de «deterrence» y su valoración ético/religiosa. Se abordan en este sec-

tor asimismo el fenómeno de las movilizaciones pacifistas.

Así, una ponencia de J. Durcal (S.J.) versa sobre la Carta del Episcopado norteamericano de mayo de 1983, sobre las armas nucleares y otra, asimismo, de P. Abrecht, Director del Consejo Mundial de Iglesias, sobre dichos temas. Una descripción analítica de los movimientos de paz en Europa de H. Tromp; un análisis de este movimiento en los EE.UU. y en la R.F.A. de la socióloga Z. Hegedus y una contribución de A. Curle sobre resistencia civil (Europa y defensa no violenta), desarrollan este sector de temas.

Los dos grupos de materias restantes se centran de un lado en lo que podríamos llamar aspectos doctrinales o marcos conceptuales de la utilización del arma nuclear y el segundo en la presentación de determinadas posiciones nacionales o bien individuales sobre temas específicos de dichos aspectos.

Los aspectos doctrinales o conceptuales de la utilización del arma atómica constituyen un tema que ha generado abundante literatura y ello por la dificultad que conlleva la dinámica estratégica del arma nuclear en sus distintas proyecciones y opciones.

Una ponencia del Vicealmirante J. M. Lee (USA) abunda en la dimensión positiva que supondría la adopción de una política de «no first use» por parte de ambas Superpotencias en la dinámica de confrontación nuclear. Por otro lado, R. Neild (UK) critica severamente la actual configuración de la doctrina del equilibrio de poder: «El problema de la defensa convencional: la amenaza del equili-

BIBLIOGRAFIA

brio» en favor de una defensa convencional no ofensiva.

R. Garwin (USA) aboga por unas mejores opciones y elecciones que aumenten la seguridad con menores riesgos, aunque desde la actual doctrina de la disuasión (deterrence), que conlleva el arma atómica: «Oportunidades e inoportunidades técnicas versus políticas domésticas e internacionales de la carrera de armamentos».

Por su parte, MacNamara admitiendo como principios el de la necesidad de mantener un poder nuclear estable que permita la contención y el de que el arma nuclear carece de todo valor militar que no sea el indicado, propone dieciocho medidas que reducirían el riesgo de utilización del arma atómica en el supuesto de una confrontación militar Este-Oeste.

Importa destacar que este Coloquio se celebra en diciembre de 1983, pocos días después de que se haya producido la ruptura de las negociaciones soviético-norteamericanas de Ginebra sobre limitación del armamento nuclear de alcance intermedio (INF), iniciadas en noviembre de 1981. Late, pues, en este Coloquio y en cada una de sus ponencias el pesimismo que este hecho generaría inmediatamente en la Comunidad Internacional.

Entre las posiciones nacionales o particulares aludidas, se encuentra la posición de los EE.UU. del momento y referida a las armas estratégicas que viene recogida en la ponencia del Senador Cohen.

Por su parte, la posición soviética es presentada por V. Issraelyan, aun-

que en una exposición general y de conjunto: «Política soviética para evitar la guerra nuclear y el logro de un amplio desarme».

La posición francesa viene presentada en las ponencias del general P. Gallois: «Limitación de una defensa nuclear estratégica y táctica en Francia y en Europa» y del profesor Thierry de Montbrial: «La posición francesa vis-à-vis las negociaciones NATO-Pacto de Varsovia».

Se recogen, finalmente, dos posiciones individuales germano-occidentales sobre la incidencia del despliegue de los euromisiles en Europa. La de H. Scheer (SPD) contraría a dicho despliegue y la de P. Stratmann propicia al mismo, ambas en el marco de la dinámica de confrontación Este-Oeste, con consideraciones, a mi juicio, de interés sobre la política soviética en este segundo.

Cierra el Coloquio la ponencia de A. García Robles: «El desarme nuclear, una valoración» con alusiones al manifiesto Einstein-Russell y a las sesiones de la A.G. de N.U. dedicadas al desarme.

En conclusión, la aportación más relevante del Coloquio, a mi juicio, radica en el conjunto de Informaciones que suministra, no sólo como ya señalé en las propias ponencias (especialmente las relativas a las consecuencias del uso del arma nuclear objeto del primer sector tratado) cuanto las que se contienen en las respuestas que los ponentes Interrogados presentan, como es el caso especialmente del segundo sector de temas si bien afloran igualmente en el conjunto del Coloquio.

L. MARTINEZ SANSERONI

BIBLIOGRAFIA

GRABITZ, E.: *Kommentar zum EWG-Vertrag*, Verlag Beck, München, 1984.

La obra que presentamos, como lo indica su propio título, constituye un comentario, artículo por artículo del Tratado CEE. Y a este comentario, de momento incompleto, se añaden dos breves estudios complementarios sobre la política regional y la política del medio ambiente.

Publicada bajo la dirección del profesor Grabitz, se trata de una obra colectiva en la que participan una veintena de autores, universitarios o juristas al servicio de la Comisión de las Comunidades Europeas en su mayoría, de los que destacan, aparte de su promotor, nombres conocidos como los de los profesores W. Hummer, M. H. Martinies, M. Schweizer, R. Wägenbaur, etc..., que afianzan de antemano la seriedad del trabajo realizado.

Al hojear este libro, inevitablemente, nos viene a la mente la excelente obra de idéntico título elaborada bajo la dirección de H. von der Groeben, H. von Boeckh, J. Thiesing y de C. D. Ehlermann, cuya tercera edición apareció pocos meses antes de la presente (ver recensión de ésta por G. C. Rodríguez Iglesias en R.I.E. 1984 núm. 1, pp. 286 a 288) y en la que incluso participan algunos autores que colaboran igualmente en la obra objeto de recensión. Sin querer comparar detalladamente ambas obras que en su estructura interna ofrecen notables similitudes, nos parece útil partir de esta última como punto de referencia puesto que se trata de una obra clásica y de gran difusión que nos permite describir a grandes rasgos la que ahora nos ocupa.

En primer lugar, por su formato la obra parece dirigirse más bien a lectores que ejercen la abogacía. En efecto, además de tratarse de una obra más reducida, que en lugar de los dos voluminosos tomos del «Groeben-Boeckh», se ciñe, al menos de momento, a un solo volumen, se presenta con un sistema de hojas intercambiables con la intención de poder actualizar datos y completar la obra sin necesidad de una reedición completa (una puesta al día está prevista actualmente).

En segundo lugar, por su contenido, si los comentarios son, en general, de muy buena calidad, suelen ser mucho más sintéticos que en el «Groeben-Boeckh», aunque facilitan muchos datos al lector. El propio Grabitz en el prólogo de la obra recalca que orienta ésta hacia la práctica y se prescinde de consideraciones doctrinales si éstas no tienen especial relevancia para la interpretación actual del derecho comunitario. Se insiste, en cambio, especialmente en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia CE de la que suele haber referencia exhaustiva.

En cuanto a la bibliografía presentada al inicio de cada comentario suele ser abundante, bien escogida y en ciertos casos más actual que en el «Groeben-Boeckh», y ello convierte la obra en un instrumento muy útil para el investigador.

Sin embargo, no podemos dejar de formular una crítica global que no desmerece en absoluto la calidad de la obra sino que merma su utilidad actual: **faltan por comentar muchas**

BIBLIOGRAFIA

disposiciones del Tratado, si bien está previsto complementar la obra en la próxima puesta al día. Y si nos parece excusable la falta de comentario de algunas disposiciones institucionales (arts. 155 a 163) incluso la ausencia de comentario del artículo 177 (sobre el que existe tan abundante literatura) nos parece menos excusable para una obra que pretende ser un «praxis» completo, la ausen-

cia de comentario de disposiciones de derecho comunitario substantivo tales como el abuso de posición dominante (art. 86), la libre circulación de trabajadores (arts. 48 a 51), libertad de establecimiento y libre circulación de servicios (arts. 52 a 66) y la agricultura (arts. 38 a 47). En definitiva, será una obra de gran utilidad cuando llegue a completarse.

N. STOFFEL

ILLESCAS, R.: **Europa hacia el Sur**, Fundación Universitaria de Jerez, 1986 (152 pp.).

El sugerente título de la obra de la que damos noticia indica ya dos de los temas de interés fundamentales de su autor, Rafael Illescas, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Sevilla y Director del Centro de Documentación Europea de la misma ciudad, que ya en 1981 había dirigido la obra colectiva «Andalucía y la Comunidad Europea. Aspectos relevantes» (RIE, vol. 9, número 1, enero-abril 1982). Como el mismo autor de la obra señala en su introducción, el libro consiste en un conjunto de trabajos de diferente origen en cuanto a su elaboración (conferencias, ponencias, artículos), que tienen como común denominador estar centrados en torno a dos temas: Andalucía y la Comunidad Europea, y que en su totalidad forman un conjunto coherente de ideas e información.

El libro consta de una introducción y seis capítulos. En el primer capítulo se examina la crisis de la soberanía estatal partiendo de un aná-

lisis del concepto de soberanía, continuando con la crisis de la misma y sus efectos, para finalizar examinando las Comunidades Europeas en relación con los rasgos relevantes en el tema de la soberanía, concluyendo en este sentido, que las Comunidades Europeas rompen con el significado último tanto de la vertiente interna como de la externa de la soberanía.

El segundo capítulo se dedica a los problemas económicos generados por la adhesión de España a las Comunidades Europeas. Se parte de un análisis de la posición excéntrica de España en Europa y de la superación del aislamiento español, para pasar a examinar la situación económica española, especialmente desde el punto de vista de sus relaciones con la CEE. A continuación se estudian los problemas industriales generados por la adhesión española, tanto para España como para la Comunidad, para terminar ocupándose de la cuestión

BIBLIOGRAFIA

agrícola, de tanta importancia para España y para la Comunidad.

A continuación, en el capítulo tercero, dedicado a la política regional tanto en España como en la Comunidad, se examinan, en primer lugar, los atisbos de creación de una política regional española en los últimos veinticinco años, centrándose en los instrumentos utilizados al servicio de esa incipiente política regional (los polos de promoción y de desarrollo, las grandes áreas de expansión industrial, las zonas de preferente localización industrial y los polígonos de preferente localización industrial), para formular luego un juicio crítico de la política realizada, que en opinión del autor puede solucionarse con la entrada de España en las Comunidades Europeas, que le permite beneficiarse tanto de los programas de desarrollo regional europeos, como de la experiencia regional europea, desde hace ya más de una década.

La agricultura andaluza en relación con la integración de España en las Comunidades Europeas, y los problemas que esto puede plantear es el objeto de los capítulos cuarto y quinto del libro, aunque en este últi-

mo capítulo también se valoran los problemas industriales que pueden derivar de la adhesión.

El sexto y último capítulo se refiere fundamentalmente a la política regional comunitaria y a sus mecanismos de financiación, mereciendo una valoración positiva del autor del libro, que, no obstante, realiza ciertas críticas a la política regional de las Comunidades, finalizando el citado capítulo con unas consideraciones de lo que para Andalucía pueda suponer en este terreno la incorporación de España a la CEE, y los posibles beneficios que de ello se pudieran derivar para esta región española.

El libro termina con un apéndice en el que se actualizan algunos de los datos económicos utilizados en el mismo, y en el que se añaden una serie de precisiones en el mismo sentido.

Se trata, en resumen, de una obra de gran interés para quienes estén interesados en conocer las repercusiones que puede tener en Andalucía la expansión de la Europa comunitaria hacia el Sur.

L. MILLAN

LASOK, K. P. E.: **The European Court of Justice (Practice and Procedure)**, Butterworths, Londres, 1984 (437 + XLVII pp., incluyendo 50 de anejos).

La obra de K. P. E. LASOK, brevemente prologada por el Abogado General Sir Gordon SLYNN, estudia sistemáticamente la práctica y el procedimiento ante el Tribunal de Justicia. El examen de estas materias no ha sido efectuado con frecuencia; por

esta razón la aparición de esta obra merece ya la atención de los estudiosos del derecho comunitario.

Unas líneas dedicadas al Tribunal como órgano comunitario sirven de introducción al tema; en ellas se repasa, sobre todo, la composición y

BIBLIOGRAFIA

estructura de este órgano judicial. Sin detenerse demasiado en estos aspectos, el autor se interna en el objeto de su estudio, ofreciéndonos una panorámica sobre los recursos directos (su procedimiento escrito, la fase de investigación, el desarrollo del procedimiento oral, la sentencia); la panorámica se verá completada con el examen de los aspectos procedimentales propios del recurso prejudicial.

Tras la fijación conceptual de las partes en sentido procesal, se detiene LASOK en la representación y la asistencia jurídicas, revisando las figuras de los agentes, los consejeros y los abogados y las obligaciones, derechos e inmunidades en el desempeño de sus funciones. Ya en el capítulo V examina la intervención (en las demandas ya presentadas) de los órganos comunitarios, los Estados miembros y las personas físicas o jurídicas; es bien sabido que en el caso de estas últimas se exige que demuestren la existencia de un interés propio en la solución del litigio sometido a la consideración del Tribunal.

La admisibilidad de la demanda puede —como sucede en cualquier ordenamiento— ser objetada por causas como la carencia de jurisdicción del Tribunal llamado a decidir, inexistencia de *locus standi* del demandante, ausencia de capacidad o de

interés del mismo, litispendencia, juego del principio de la *cosa juzgada*, etcétera. Todos estos aspectos son estudiados con detenimiento por el autor, pudiendo decirse lo mismo de la adopción de medidas provisionales, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y de temas conexos.

Tras examinar las alegaciones de las partes, se detendrá LASOK en el estudio de la prueba; se trata ahora de un amplio y completo capítulo (de 68 páginas) que por sí solo justifica sobradamente la lectura de esta obra. Otros aspectos como las costas procesales, las sentencias y decisiones del Tribunal (incluyendo su interpretación y revisión) y los procedimientos ante el mismo completan esta interesante obra.

El autor se apoya sólidamente en una buena cimentación de textos normativos y jurisprudenciales; por la materia estudiada y la profundidad que aquél demuestra, la lectura de la obra resulta *obligada* por quienes estudian el derecho comunitario, así como para los prácticos que participan de un modo u otro en un asunto comunitario presentado ante la pertinente instancia judicial. Al menos en el presente caso, la recomendación de su lectura es bastante más que una simple cláusula de cortesía académica.

A. G. CHUECA SANCHO

RIZ, R.: *Diritto Penale e diritto comunitario*, Cedam, Padova, 1984, 544 pp.

Entre las muchas virtudes de esta obra resalta la claridad de conceptos y la solidez de los conocimientos

del autor de la obra. El autor no desea ninguna confusión o malentendido sobre la temática de su obra y,

BIBLIOGRAFIA

por ello, no cae en la tentación de hacer creer en un Derecho Penal Comunitario. Con muy buen juicio, Riz considera tal expresión inapropiada. Desde luego, los Tratados no contienen ninguna disposición que permita atribuir tal competencia normativa a las Instituciones comunitarias con la correspondiente limitación de soberanía nacional. No hay fundamento alguno para hablar de normas comunitarias provistas de sanción penal, acogida como tal, o de una jurisprudencia penal comunitaria ni de un sistema penal comunitario. Tales características no se dan en absoluto y el hecho de que los Tratados prevean la posibilidad de imponer sanciones pecuniarias (por ejemplo, los arts. 50, 54, 58 y 59 CECA), tales sanciones tienen una inconfundible naturaleza administrativa o el hecho de que se remitan a leyes penales internas en otros casos, es clarividente sobre la ausencia de un Derecho Penal Comunitario.

De este modo, el autor enfoca su estudio desde una perspectiva real y, desde luego, muy interesante: la de

la incidencia del Derecho Comunitario en el Derecho Penal interno de los Estados miembros, que es la lógica consecuencia de la influencia de la normativa comunitaria: su primacía y eficacia directa en el orden interno.

Por ello, además de la cuestión genérica de la incidencia del Derecho Comunitario sobre el Derecho Penal, se examina la eficacia de la norma comunitaria tanto a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad como del Tribunal Constitucional italiano y, luego, va contrastando cómo pueden afectar los diversos sectores materiales del Derecho Comunitario a las leyes penales internas.

El trabajo se cierra con un índice de sentencias del Tribunal de Casación penal, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Justicia de la Comunidad y un índice por materias y de artículos citados. Es una obra bien elaborada, razonada y completa en su perspectiva especializada.

A. MANGAS

Tratado de Adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas y documentos complementarios. Índice analítico por Emilio BONET. Servicio de Estudios del Banco Exterior de España. Madrid, 1986, 963 pp.

La maraña tejida tras largas y numerosas sesiones de negociaciones entre comunitarios y españoles ocasiona enormes dificultades para el estudioso, el empresario o el funcionario que deseen conocer con exactitud el estado de la cuestión europea en cuanto a los derechos y obligaciones adquiridas.

Los aspectos técnicos, en la mayoría de los casos, superan consideraciones más conocidas políticas, pero definen con tremenda precisión aspectos del día a día en las relaciones entre las partes. El conocimiento de esta definición es decisivo para señalar las cotas alcanzadas en el proceso negociador, sabiendo el pun-

BIBLIOGRAFIA

to del que parte España con respecto a sus nuevos socios comunitarios.

Bien es cierto, se dirá, que la Adhesión de España y Portugal, o tercera ampliación de las Comunidades Europeas, se produce en un momento cualitativamente distinto a las anteriores. En el orden coyuntural, la situación económica internacional de 1985 es muy distinta a la de 1972; en el terreno de las comparaciones, el impacto adhesivo de España y Portugal es, cualitativa y cuantitativamente, profundamente diferentes al originado por Grecia en 1979.

Con todo ello, la parafernalia derivada constituye un complejo cuerpo reglamentario y declarativo en el que se dan cabida todos los instrumentos que complementan el Tratado de Adhesión. Estos instrumentos vienen definidos, en primer lugar, por el Acta de Adhesión de España y Portugal en la que se recogen las adaptaciones de los tratados y las medidas transitorias tendentes a conseguir la paulatina integración total dulcificando el proceso mediante el escalonamiento

de pasos previos, para lo cual se completa su contenido con una prolija serie de documentos anexos.

El esfuerzo, en la publicación de estos documentos, realizado por el Banco Exterior de España se ha visto complementado por el llevado a cabo por Emilio Bonet al presentar las incidencias del Tratado de Adhesión y sus documentos complementarios en el terreno de lo concreto, bajo la forma de índices analíticos. Conocedor de las dificultades prácticas que conlleva un proceso normativo como el presente, y fruto de su experiencia acumulada en el terreno profesional próximo a las Comunidades Europeas en Bruselas y en Madrid, ha desmenuzado su contenido para presentar un útil índice alfabético de interesantísima aplicación para todos aquellos que quieran conocer la incidencia particular de la nueva situación en cuestiones determinadas, sin necesidad de proceder a la lectura de los grandes apartados.

M. ALCANTARA SAEZ

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 25 años de jurisprudencia 1959-1983.
Publicaciones de las Cortes Generales, Madrid, 1985 (número especial del Boletín de Jurisprudencia Constitucional), 1019 pp.

La Secretaría General del Congreso de los Diputados viene publicando desde hace ya algunos años el Boletín de Jurisprudencia Constitucional, que ha conseguido rápidamente una aceptación muy favorable en diversos medios jurídicos y, en especial, en los universitarios. En dicho Boletín se vienen publicando resúmenes y ligeros comentarios de la ju-

risprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (junto a su principal razón de ser, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo).

Hay que subrayar, por su carácter positivo, la repetida utilización por nuestro Tribunal Constitucional de la jurisprudencia del Tribunal Europeo como un criterio interpretativo de las

BIBLIOGRAFIA

libertades y de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución española de 1978 por mandato expreso de ésta en su artículo 10.2. Muy posiblemente este mandato constitucional y su respetuoso acatamiento por nuestros altos Tribunales habrá persuadido a la Secretaría General del Congreso de los Diputados a sacar adelante este gran volumen recogiendo sentencia a sentencia toda la jurisprudencia del Tribunal Europeo desde 1959 a 1983.

Aunque la traducción de esa copiosa jurisprudencia no sea la más acertada en su calidad técnico-jurídica y de estilo lingüístico, sin embar-

go, es de agradecer la presentación de esta compilación jurisprudencial en castellano, pues facilitará y multiplicará las consultas y referencias a la misma por abogados y jueces, además de su fructífera remisión desde la más cualificada jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional. Es de desear que cuando pasen unos años las Cortes Generales nos ofrezcan, de nuevo, la grata noticia de un segundo volumen conteniendo la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos posterior a 1983.

A. MANGAS

WEILEMANN, P.: «Die Anfänge der Europäische Atomgemeinschaft», Nomos Verlag Baden-Baden, 1983, 204 pp.

Si la Comunidad Europea de la Energía Atómica no ha respondido, como motor de la integración, a las esperanzas puestas en su creación, se debe en parte a las propias circunstancias de su nacimiento. P. Weilemann, en su libro, no se ocupa del EURATOM de hoy sino vuelve a sus orígenes en busca de las ideas, circunstancias políticas y personajes que intervinieron en su creación, y del porque de esta forma de integración a través de la energía atómica. Este estudio forma parte de un proyecto global de investigación sobre los orígenes de las dos Comunidades nacidas en Roma, iniciado en 1979 bajo la dirección del gran europeísta H. von der Groeben y del profesor Schwartz de la Universidad de Colonia.

Se trata de un estudio completo sobre el nacimiento de la Organización refiriéndose específicamente a

los años 1955 a 1957, desde la perspectiva de un politólogo. Partiendo de la Conferencia de Messina, el autor describe las distintas concepciones de la época sobre la futura Comunidad y vuelve a trazar la evolución histórico-política de estos años de negociación decisivos.

P. Weilemann pone de relieve datos muy interesantes, así destaca que en la época cundía la idea de que la fisión nuclear produciría una nueva revolución industrial que se repercutiría sobre las distintas ramas de la vida económica, pero esta idea ha resultado ser errónea, puesto que la energía nuclear de uso pacífico no es más que una de las distintas fuentes de energía cuyas posibilidades de uso se limitan (afortunadamente) esencialmente a la producción de electricidad.

La confluencia de diversos facto-

BIBLIOGRAFIA

res influyeron favorablemente en la creación de la Organización, entre los que destacan la crisis energética que se preveía en Europa, la inexistencia aún de intereses nacionales firmemente asentados en el sector nuclear, el estímulo del «engagement» de los Estados y la complementariedad de intereses políticos en juego con la creación del Mercado Común. El autor apunta también elementos de política de seguridad, así la posibilidad de control de la investigación y aplicación de la energía nuclear, especialmente en Alemania. Y con cierta malicia, apunta que para Francia ello significaba salir del aislamiento de facto que padecía, sin pasar por una dependencia directa de Estados Unidos, y poder aprovechar del capital y del «know how» de sus copartícipes y en especial de Alemania (p. 191).

El autor destaca, además, el papel fundamental desempeñado por Jean Monnet, inspirador del Proyecto EURATOM, que hizo entrar en juego todo su peso político através de partidos políticos y sindicatos pro-europeos en Francia y en Alemania y contó, incluso con el apoyo de Washington cuya influencia se manifestó directamente en algunos momentos de las negociaciones.

Una reconstrucción muy interesante de una etapa decisiva para Europa que no se apoya sólo sobre monografías, memorias, documentos, artículos de revistas y de prensa, sino también sobre entrevistas de personas cuya lista figura al final de la obra y que participaron generalmente en las negociaciones y pudieron facilitar datos significativos al autor.

N. STOFFEL

REVISTA DE REVISTAS

